

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo Número 9194-GT, denominado "Préstamo para Políticas de Desarrollo de Respuesta y Recuperación ante la Crisis en Guatemala", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los convenios modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Convenio de Préstamo No. 9194-GT, las características financieras del préstamo a ser suscrito con el BIRF, serán las siguientes:

MONTO:	Hasta quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000,000.00).
DESTINO:	Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas.
PLAZO:	Trece (13) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia. Este último contado a partir de la fecha de aprobación del financiamiento por parte del Directorio del BIRF.
TASA DE INTERÉS:	Según lo establecido en el Convenio de Préstamo. El Banco ha informado que al 31 de marzo de 2022, la tasa de interés se estima en alrededor de 0.75%.
COMISIÓN INICIAL:	Un cuarto del uno por ciento (0.25%), sobre el monto total del préstamo, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	Un cuarto del uno por ciento (0.25%), anual sobre el saldo del préstamo pendiente de desembolsar, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.
AMORTIZACIÓN:	De conformidad con lo establecido en el artículo II Sección 2.06 del Convenio de Préstamo.

Se faculta al Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, para que previo a su suscripción, realice los ajustes al plazo de efectividad definido en el Convenio de Préstamo Número 9194-GT, denominado "Préstamo para Políticas de Desarrollo de Respuesta y Recuperación ante la Crisis en Guatemala", según se acuerde con el banco.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL CONVENIO, SUSTITUCIÓN DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO, VIGENCIA

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Sustitución de fuente de financiamiento. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2022, incorpore al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el equivalente de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$500,000,000.00), provenientes del préstamo que se autoriza por este Decreto, por medio de una sustitución de fuente de financiamiento que permita liberar la necesidad de colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, sin incrementar el Presupuesto General de Egresos vigente para el 2022.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ríaci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licda. María Consuelo Ramírez Saeglia
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-566-2022]-30-mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 128-2022

Guatemala, 27 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Asimismo, determina que es obligación del Estado formular las políticas y medidas que tiendan a estimular la actividad económica.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 28-2022, por medio del cual se reformó el Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolina Regular; por lo que es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo Número 84-2022, con el objeto de adecuar el mismo, a las reformas dispuestas por el Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República; y, Artículo 8 del Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 84-2022 "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN Y ENTREGA DEL APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 20-2022 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

ARTÍCULO 1. Se reforma el preámbulo del Acuerdo Gubernativo Número 84-2022, el cual queda así:

"REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN Y ENTREGA DEL APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE DIÉSEL Y GASOLINAS REGULAR Y SUPERIOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 20-2022"

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo uno del Acuerdo Gubernativo Número 84-2022, el cual queda así:

“**Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en el Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolinas Regular y Superior.”

ARTÍCULO 3. Se reforma el Artículo dos del Acuerdo Gubernativo Número 84-2022, el cual queda así:

“**Artículo 2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.** Para los efectos de este reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

CADENA DE COMERCIALIZACIÓN: Toda actividad relacionada con la importación, exportación, almacenamiento, transporte, envasado, expendio y consumo de petróleo y productos petroleros.

CONSUMIDOR: Toda persona individual o jurídica que consuma diésel, gasolinas regular y superior.

DIÉSEL: Es un hidrocarburo líquido compuesto fundamentalmente de parafinas y utilizado principalmente como combustible en calefacción, generación eléctrica y en motores diésel.

EQUIPO DE VERIFICACIÓN: Es el que está conformado por personal de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía y, de la Superintendencia de Administración Tributaria, para realizar inspecciones en estaciones de servicio y terminales de almacenamiento, encargado de verificar que el apoyo social temporal, sea trasladado al consumidor.

ESTACIÓN DE SERVICIO: Establecimiento que posee instalaciones y equipos en condiciones aptas para almacenar y expender principalmente combustibles derivados del petróleo para uso automotriz; además, posee equipo para el acopio de aceites lubricantes usados.

GASOLINA REGULAR: Es el hidrocarburo obtenido de la destilación del petróleo el cual tiene generalmente 91 octanos, siendo su uso principal en motores de combustión interna.

GASOLINA SUPERIOR: Es el hidrocarburo obtenido de la destilación del petróleo el cual tiene generalmente 95 octanos, siendo su uso principal en motores de combustión interna.

IMPORTADOR: Es la persona individual o jurídica que posee licencia de importador emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y que realiza actividades de importación de diésel y gasolinas regular y superior al territorio nacional, siendo la actividad en la que se aplica el apoyo social temporal.

LEY: Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolinas Regular y Superior.

PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA: Es el precio que el Ministerio de Energía y Minas refiera para la adecuada implementación de la Ley.

PRECIO DE VENTA EN TERMINAL (EX-RACK): Es el precio que el importador refleja en la factura; siendo ésta emitida en la terminal de almacenamiento que se utiliza para comercializar el diésel, gasolina regular y gasolina superior.

TITULAR DE LICENCIA DE ESTACIÓN DE SERVICIO: Es la persona individual o jurídica que posee licencia otorgada por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para la operación de una estación de servicio para el expendio de combustibles.

Para los efectos de este Reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

DGA: Dirección General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas.

DGH: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

DIACO: Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía.

MEM: Ministerio de Energía y Minas.

MINECO: Ministerio de Economía.

MINFIN: Ministerio de Finanzas Públicas.

NIT: Número de Identificación Tributaria.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

UDAF: Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. Se reforma el Artículo tres del Acuerdo Gubernativo Número 84-2022, el cual queda así:

“**Artículo 3. REQUISITOS PARA OBTENER EL APOYO SOCIAL TEMPORAL.** Los importadores de diésel y gasolinas regular y superior, deben contar con licencia de importación vigente que se encuentren registrados como tal en la DGH con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, la cual no debe estar suspendida.

El MEM debe mantener actualizado el registro de las empresas importadoras de productos petroleros, debiendo reportarlo de manera electrónica semanalmente a la SAT, DIACO y a la UDAF.

El apoyo social temporal no aplica a las ventas de estos productos petroleros entre los importadores que opten al apoyo social temporal, por lo que SAT debe excluirlo en el reporte semanal que trasladará al MEM.

Los importadores de los productos petroleros deben estar afiliados al Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) e incluir en la descripción del Documento Tributario Electrónico que se emita, el código que la SAT le proporcionará para reflejar en el precio de venta (Ex-Rack), la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal. Asimismo, en cada factura que se emita, el importador debe consignar el número de NIT de la persona individual o jurídica que adquiere el diésel o gasolinas regular o superior en la terminal de almacenamiento.

Con la finalidad de velar por la adecuada implementación del apoyo social temporal, el MEM a través de acuerdo ministerial regulará los aspectos relacionados a los precios máximos de referencia para el consumidor y en terminal (Ex-Rack) y, su forma de publicación. En ese sentido, para optar al apoyo social temporal, el importador debe cumplir con los precios máximos de referencia en terminal (Ex-Rack).

Cuando el comportamiento de precios en el mercado internacional afecte al mercado local, el MEM actualizará los mismos en la forma indicada en el Acuerdo Ministerial.

Los precios máximos de referencia al consumidor que establezca el MEM, debe considerar las condiciones particulares del mercado en las diferentes regiones del país.”

ARTÍCULO 5. Se reforma el Artículo cinco del Acuerdo Gubernativo Número 84-2022, el cual queda así:

“**Artículo 5. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN.** Para asegurar la implementación del apoyo social temporal, el MEM, a través de la DGH, el MINECO a través de la DIACO y la SAT, verificarán en el ámbito de su competencia, el traslado del apoyo social temporal del importador a la estación de servicio y de ésta al consumidor, considerando los precios máximos de referencia; y para el efecto, se les faculta solicitar apoyo de las autoridades respectivas de ser necesario.

El MEM, por medio de la DGH, debe elaborar el programa de fiscalización y control que el Equipo de Verificación desarrollará en las estaciones de servicio al inicio, durante y después de finalizado el apoyo social temporal.

Tanto para las verificaciones de oficio como denuncias que se reciban relacionadas al incumplimiento de lo regulado en la Ley, el Equipo de Verificación procederá con la revisión correspondiente, faccionará el acta respectiva y, posteriormente la DIACO emitirá la resolución de acuerdo al ámbito de su competencia circunscribiéndose a la normativa general y propia que le sea aplicable, garantizando así el debido proceso.

Todo titular de licencia de importador que opte al apoyo social temporal y los titulares de licencia de operación de estación de servicio, deben proporcionar a cualquiera de los delegados del Equipo de Verificación, copia simple de las facturas de compra y venta del diésel, gasolinas regular o superior, cuando le sean requeridas en las inspecciones físicas en las instalaciones de estaciones de servicio, de manera inmediata o de forma electrónica en un plazo no mayor a un día hábil, a los correos institucionales que se indiquen en el acta respectiva.

Para imponer las sanciones establecidas en la Ley, la DIACO tomará en consideración los informes que el MEM le traslade, así como los inventarios y las facturas de compra y venta del diésel, gasolina regular y gasolina superior.”

ARTÍCULO 6. Se reforma el Artículo seis del Acuerdo Gubernativo Número 84-2022, el cual queda así:

“**Artículo 6. PRODUCTO EN INVENTARIO.** Los titulares de licencia de operación de estación de servicio que tengan inventario de diésel y gasolinas regular y superior a la entrada de vigencia del apoyo social temporal, no están obligados a aplicar el beneficio del apoyo social temporal y no están sujetos a aplicar el precio máximo de referencia al consumidor hasta agotar dicho inventario; debiendo acreditar la cantidad de producto adquirido mediante factura de compra, lo cual será verificado y avalado por el Equipo de Verificación, a fin de determinar a qué producto le es aplicable dicho beneficio.

Consecuentemente, en las estaciones de servicio que, al vencimiento de la vigencia del apoyo social temporal, cuenten con inventario de diésel y gasolinas regular y superior, los titulares de licencia de operación de estación de servicio, deben aplicar el beneficio hasta agotar el inventario del producto adquirido al amparo del mismo, lo cual será verificado y avalado por el Equipo de Verificación, a fin de determinar a qué producto le es aplicable dicho beneficio.”

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo debe publicarse en el Diario de Centro América y entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


Alberto Pimentel Mata
 MINISTRO DE ENERGIA
 Y MINAS


Alvaro González Rivi
 MINISTRO DE FINANZAS
 PÚBLICAS


Janio Moacyr Rosales Alegría
 Ministro de Economía


Lidia María Casado Ramírez Scaglia
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-567-2022)-30-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 241-2022

Guatemala, 09 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO CENTRAL, ALDEA XOLJUYUP II, SAN PEDRO JOCOPILAS, QUICHÉ, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO CENTRAL, ALDEA XOLJUYUP II, SAN PEDRO JOCOPILAS, QUICHÉ, constituida por medio de la escritura pública número 05 de fecha 8 de febrero de 2022, autorizada en el municipio de San Pedro Jocopilas, departamento de Quiché, por el Notario Héctor Esmarndo Montoya Rosales.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO CENTRAL, ALDEA XOLJUYUP II, SAN PEDRO JOCOPILAS, QUICHÉ, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNÍQUESE.


David Napoleón Barrientos Girón
 Ministro de Gobernación



Refrendo:


Lic. Otto René Gómez Soto
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación



(247056-2)-30-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 244-2022

Guatemala, 11 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTES CENTRAL JESUS ES EL CAMINO DE GUATEMALA; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTES CENTRAL JESUS ES EL CAMINO DE GUATEMALA, constituida por medio de la escritura pública número 116 de fecha 13 de octubre de 2021, aclarada por escritura pública número 132 de fecha 6 de diciembre de 2021, aclarada según escritura pública número 134 de fecha 13 de diciembre del año 2021, todas autorizadas en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Byron Cruz Villagrán Villeda.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatible con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTES CENTRAL JESUS ES EL CAMINO DE GUATEMALA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


David Napoleón Barrientos Girón
 Ministro de Gobernación



Refrendo:


Lic. Otto René Gómez Soto
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación



(746593-2)-30-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 255-2022

Guatemala, 13 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN A TRAVÉS DE NICOLÁS, y del análisis del expediente